



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0297-2025-DGA-UNP**

Piura, 12 de agosto de 2025

**VISTO:**

El expediente N° 0001758-0107-25-1 de fecha 02 de junio de 2025, presentado por la Secretaria General de la UNP **Abg. VANESSA ARLINE GIRÓN VIERA**, solicitando emisión del acto resolutorio de compensación por tiempo de servicios a favor de la ex servidora **FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531° de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 047-AE-URH-UNP-2025 del 06 de mayo de 2025 suscrito por el servidor Miguel Arturo Davies Castro, en su calidad de Especialista del Área de Escalafón, mediante el cual se informa: "(...) en cuanto a la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: Que habiéndose producido el cese por causal de destitución de la servidora administrativa Sra. Mg. Fátima Yanet Sandoval Oliva, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que esta Unidad cumple con informar lo siguiente: Registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 05 de septiembre de 1988, en calidad de contratada, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002. A la fecha de cese por causal de destitución (30/04/2025), se encontraba adscrita a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico- nivel de carrera "A" - STA, acumulando un total de: Treinta y seis (36) años, siete (07) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así y en aplicación a lo dispuesto la Ley 31585 del 19 de octubre de 2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Modificada por la Ley N° 32199 en su artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado en los siguientes términos: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); se otorga al personal, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra por cada año completo de su remuneración total o íntegra por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese; más el cien por ciento (100%) al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31585. Siendo así, y de conformidad con el artículo 54 c) del DL 276, modificado por la Ley N° 21199 y la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios según el siguiente detalle:

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:**

Remuneración total o íntegra + CAFAE x años de servicios = Compensación por tiempo de servicios.

$$2,256.61 + 1,370.00 \times 37 = S/134,184.57$$

**TOTAL, DE MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO.**

**S/134,184.57.**

SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES.

Que, con Resolución Rectoral N° 0414-R-2025 de fecha 28 de mayo del 2025, se resolvió CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 30 de abril de 2025, a la servidora **FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, por causal de destitución, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Oficio N° 1483-2025-SG-UNP documento de fecha 30 de mayo de 2025, la Secretaria General de la UNP se dirige al Director General de Administración de la UNP a fin de solicitar se emita el Acto Resolutorio por compensación por tiempo de servicios de la ex servidora **FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**; esto en atención al Oficio N° 1816-J-URH-UNP-2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos,



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0297-2025-DGA-UNP**

Piura, 12 de agosto de 2025

quien informa del Cese de la función pública por la causal de destitución mediante **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0414-R-2025** y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de la servidora;

Que, mediante Oficio N° 1882-2025-OCAJ-UNP de fecha 24 de julio del 2025 la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura a fin de comunicar que mediante Informe N° 660-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de mayo de 2025, su despacho se ha pronunciado respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios de la ex servidora nombrada de esta casa de estudios, **FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**. En ella se informa **RESPECTO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:**

Que habiéndose producido el cese por causal de destitución de la servidora administrativa Sra. Mg. Fátima Yanet Sandoval Oliva, corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que esta Unidad cumple con informar lo siguiente: Registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 05 de septiembre de 1988, en calidad de contratada, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002.

A la fecha de cese por causal de destitución (30/04/2025), se encontraba adscrita a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico- nivel de carrera "A" - STA, acumulando un total de treinta seis (36) años- siete (07) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Siendo así, y en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 31585 del 19.10.2022 - Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Modificada por la Ley N° 32199 en su Art. N° 54 - Inc. c) del Decreto Legislativo N° 276; quedando redactado en los siguientes términos:

➤ La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); se otorga al personal al momento del cese por el importe del 100% de su remuneración total o integra por cada año completo de su remuneración total o integra por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese; más el 100% al amparo de lo dispuesto en la ley N° 31585;

Siendo así y de conformidad con el Art. N° 54-Inc. c) del D.L. N° 276; modificado por la Ley N° 21199 y la Ley N° 31585, se procede a elaborar el cálculo de la CTS, según el siguiente detalle:

Remuneración total o integra +CAF AE x años de servicios = CTS.  
2,256.61 + 1,370.00 x 37 = S/134,184.57.

**MONTO TOTAL = CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES.**

Que, mediante Informe N° 0825-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 31 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP; emiten la Certificación Presupuestal para el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios por Causal de Destitución - CTS SRA FÁTIMA SANDOVAL OLIVA:

**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS -CTS.**

Ley 31585 LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO UNICO CAFAE AL CÁLCULO DE CTS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL DL 276.

SECCIÓN FUNCIONAL: 005 GESTIÓN DEL PROGRAMA.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)

BENEFICIARIA: Sra. FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA.

1.CASUAL	DESTITUCIÓN
2.GRUPO OCUPACIONAL	STA
3.TIEMPO DE SERVICIOS	36 AÑOS, 07 MESES Y 25 DIAS
4.CERTIFICADO	0019
5.FTE.FTO	RECURSOS ORDINARIOS
<b>ANO</b>	<b>MONTO</b>
2025(100%)	S/ 134,184.57.
<b>TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>	
<b>COBERTURA PARA EL AÑO 2025</b>	<b>S/ 134,184.57.</b>

Que, la ex servidora **FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA** se encuentra en el sistema de planillas de trabajadores, dando que la ex servidora con fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 05 de septiembre de 1988, en calidad de contratada, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1960-R-2002. A la fecha de cese por causal de destitución (30/04/2025), se encontraba adscrita a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico- nivel de carrera "A" - STA, acumulando un total de: Treinta y seis (36) años, siete (07) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0297-2025-DGA-UNP

Piura, 12 de agosto de 2025

Que, según lo establecido en el Decreto Legislativo 276° en su artículo 1 define a la Carrera Administrativa como "conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública". Asimismo, establece como finalidad la incorporación de personal idóneo, garantizando su permanencia.

Que, debe mencionarse además que conforme a lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto establece que la Carrera Administrativa es permanente, encontrándose regida por los principios de Igualdad de oportunidades, Estabilidad, garantía del nivel adquirido y una retribución justa y equitativa, ello en concordancia con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del D. U N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, **equivale al cien por ciento (100%)** del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, mediante la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, (publicada el 17.12.2024 en el Diario Oficial El peruano) establece lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese;

Que, el Art. N° 01 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de Beneficios Sociales de prevención de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; lo que se pretende es que, este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso que permita cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida del trabajo;

Que, asimismo, respecto al pago de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, es un derecho que le asiste a la ex servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA, -cesada por la causal de destitución automática, establecida mediante Resolución de Consejo Universitario N° 243-CU-2025 de fecha 25.04.2025-; se tiene que, efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17/DIC/2024 se publicó la Ley N° 32199 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios; con lo cual, se cuenta con el pronunciamiento emitido tanto por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP según Oficio N° 1816-J-URH-UNP-2025 así como por el Especialista el Área de Escalafón adscrito a la URH, mediante Informe N° 047-AE-URH-UNP-2025;



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0297-2025-DGA-UNP**

Piura, 12 de agosto de 2025

Que, al haberse producido el cese de la carrera administrativa por causal de destitución de la señora FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la Compensación de Tiempos de Servicios (CTS) a la ex servidora administrativa Sra. **FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, por un monto total de **S/ 134,184.57 (ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro con 57/100 soles)**; debiendo ejecutarse conforme a la certificación otorgada por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0825-2025-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

SECCIÓN FUNCIONAL: 005 GESTIÓN DEL PROGRAMA.  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.  
PARTIDA: 2.1.4.1.1.2 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)  
BENEFICIARIA: Sra. FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA.

1. CASUAL	DESTITUCIÓN
2. GRUPO OCUPACIONAL	STA
3. TIEMPO DE SERVICIOS	36 AÑOS, 07 MESES Y 25 DÍAS
4. CERTIFICADO	0019
5. FTE.FTO	RECURSOS ORDINARIOS
<b>AÑO</b>	<b>MONTO</b>
2025 (100%)	S/ 134,184.57.
<b>TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>	
<b>COBERTURA PARA EL AÑO 2025</b>	<b>S/ 134,184.57.</b>

**ARTÍCULO 2°.** – **NOTIFICAR**, al Mg. FÁTIMA YANET SANDOVAL OLIVA y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGAMHBA  
C.c.:  
RECTOR  
OPYPTO  
URH(4)  
UT  
UC  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Jorge E. Garcés Agurto*  
SR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN